

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 11 de febrero de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la tercera modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadarrama, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada «Cordel de Valladolid», que se reduce a una anchura de 12 metros, desde el término de Alpedrete hasta el paraje de las Angustias quedando un sobrante enajenable de 25,61 metros.

Las características de esta reducción figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistentes la clasificación aprobada por Orden ministerial de fecha 11 de febrero de 1958 y modificaciones posteriores, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 22 de mayo de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rozas de Puerto Real (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rozas de Puerto Real (Madrid);

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias en el término de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en los antecedentes existentes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición al público, presentándose durante la misma una reclamación por don Fernando García Manso, en representación de «Hijos de Regino Rodríguez, S. A.», manifestando que la Colada número cinco discurre en su mayor parte por finca de esta Sociedad y que no tiene razón de existir, ya que hace más de treinta años que no pasa ganado; siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por el señor Ingeniero de Vías Pecuarias se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitió el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser proceden-

te su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vías Pecuarias;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada por don Fernando García Manso, en representación de «Hijos de Regino Rodríguez, S. A.», no puede admitirse, ya que el hecho de que la Colada número cinco pase por su finca, no quiere decir que no exista dicha vía pecuaria, informando el Ayuntamiento que debe conservarse en su trazado y dimensiones;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rozas de Puerto Real, provincia de Madrid, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura: 75,22 metros.
«Colada del Camino de Navahondilla».—Anchura: 2 a 4 metros.
«Colada del Mediodía o Camino de la Sierra».—Anchura: 2 a 3 metros.
«Colada del Camino de Escalona».—Anchura: 6 a 20 metros.
«Colada del Saliente o del Camino de la Dehesa del Hoyo al Pozo de la Virgen».—Anchura: 2 a 3 metros.
«Colada del Puente o Camino de Santa María del Tiétar».—Anchura: 8 a 20 metros.
«Colada del Camino del Castañar por Prado Redondo».—Anchura: 2 a 4 metros.
«Colada del Camino de la Higuera».—Anchura: 8 a 15 metros: correspondiendo a ese término la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Holders», modelo A-15.

Solicitada por «Naipex, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la estación de Frankfurt am Main (Alemania).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Holders», modelo A 15, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuren en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 9 (nueve) CV.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miro-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Holder»
 Modelo A 15.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 110111.
 Fabricante Gebrüder Holder, Maschinenfabrik Metzingen/Württ (Alemania).
 Motor: Denominación Holder, modelo HD 1
 Número D110120.
 Combustible empleado Aral Diesel oil. Densidad, 0,831 a 15° C.

Potencia del tractor a la suma de fuerzas (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	8.9	2108	540	224	20	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	9.0	2108	540	—	15.5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2000 r.p.m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	11.5	2.600	666	240	20	753
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	11.7	2.600	666	—	15.5	760

III. Observaciones: